

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	NOTIFICACIÓN POR AVISO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		1 de FEBRERO de 2017

AVISO

SEÑORA
ANGELICA PACHECO GRANADOS

REFERENCIA:	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS:	ANGELICA PACHECO-LUIS MIGUEL COTES-JORGE CRUZ FUENTE-RAFAEL CASTRO
ENTIDAD:	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
RADICADO:	660

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle EL AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha 7 DE JULIO DE 2015 proferido en su contra dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 660 publicando también copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto no procede el recurso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se expide el día 1 de febrero de 2017.


YULIED VALENCIA ACUÑA
 Secretaria Ejecutiva

La notificación de considera surtida el _____ de 2017.

Este aviso se publica en esta página web oficial de la Contraloría General del Magdalena por el término de cinco (5) días con fundamento en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
--



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NÚMERO 660 QUE SE PROFIERE EL DIA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2015.

I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No. 269 de diciembre 29 de 2.007, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la **Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 660** a seguirse en las Dependencias Administrativas de la Gobernación del Magdalena

II-. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Aplicado el control especial en las dependencias administrativas de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** en el contrato No. 1285 del 23 de diciembre de 2014, funcionarios de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de éste Organismo constataron y remitieron a esta dependencia, un (1) HALLAZGO, por presuntas irregularidades como:

"la Gobernación del Magdalena suscribió con ANGELICA PATRICIA PACHECHO GRANADOS representante legal de la Empresa "Constructora Caribe S.A.S" el contrato de obra pública No. 1285 de 23 de diciembre de 2014 cuyo objeto es: "ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA" para cuya ejecución se designó como interventor al arquitecto JORGE ELIECER CRUZ.

(...)

Con la visita al sitio de la obra se pudo constatar que el objeto del contrato no se ha cumplido en su totalidad, las obras están paralizadas sin las formalidades propias y justificaciones legales, tales como se describe en el presente recuadro (ver anexo No.1), donde se establece de manera detallada la descripción de obras presuntamente incumplidas y el suministro e instalaciones de equipo, que suma un valor total de \$63.072.413,59.

En el registro fotográfico realizado en la inspección ocular, se pudo observar un presunto incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato, por cuanto se observa que no se realizó: (i) la instalación de los acondicionadores de aire, (ii) la falta de terminación de varios puntos eléctricos, (iii) la falta de corrección de humedades en varios sitios del techo y muros exteriores por

filtración de aguas lluvias, (iv) falta entregar parte de la dotación. Los elementos de dotación entregados hasta ahora relacionados en un acta de ingreso no cuentan con el recibido a satisfacción por parte del interventor o de la entidad contratante."

Con base en lo anterior, teniendo como antecedente fiscal el informe definitivo de auditoría especial practicada en las instalaciones de la Asamblea Departamental de Magdalena con el fin de verificar las obras ejecutadas, se realiza la apertura de éste proceso, presumiéndose un detrimento por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$63.072.413,59) por lo que se estarían configurando las normas violadas preestablecidas en la Ley 610 del 2000, artículo 6.

Según el traslado del hallazgo y los documentos aportados, se establecen como presuntos responsables y se vinculan a:

- Al señor **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH** en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena
- **ANGÉLICA PATRICIA PACHECO GRANADOS** en calidad de Representante legal de la Constructora CARIBE S.A.S –contratista-.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que existen serios indicios para que ésta oficina proceda a iniciar una Investigación Fiscal, según la información documental que la comisión auditora remitió a ésta oficina, lo cual nos faculta para iniciar las acciones pertinentes.

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo como línea de partida los fundamentos constitucionales y legales que nos facultan, ésta Oficina de Responsabilidad Fiscal procede a adelantar una actuación administrativa con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Es así como el artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

El proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares.

en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público, por su conducta dolosa o culposa. (Sentencia SU 620 de 1996).

La H. Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización. Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, el artículo 40 del mismo texto legal señala:

“Apertura del proceso de responsabilidad fiscal: Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso”.

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, define el concepto de daño patrimonial al Estado como: la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías; sin perjuicio de lo estipulado en la Sentencia C-340 de 2007, que declaró inexecutable las expresiones subrayadas.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. *4*

A la luz del material probatorio con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena se tiene que: (fl. 88-102)

- En lo que a pagos se refiere:
 - Se realizó el egreso de un anticipo de (50%) por valor de \$76.806.700.00 pesos según orden de pago No. 9871 de fecha 30 de diciembre de 2014
 - Se realizó un segundo pago por concepto de acta parcial No.1 por valor de \$46.412.945.00 pesos según orden de pago No. 1020 de fecha 10 de abril de 2015

Lo anterior arroja un valor como total pagado de \$123.219.645.00 pesos m.l.

- En relación al plazo de ejecución:

El mismo se encuentra incumplido, toda vez que:

- Existe un acta de inicio con fecha 27 de enero de 2015.
- Acta de suspensión de obra No. 1 de fecha 17 de abril de 2015
- Acta de reinicio de obra No.1 de fecha 17 de junio de 2015
- Acta de suspensión de obra No.2 de fecha 22 de junio de 2015, ésta no establece término o fecha de reinicio de la obra.

Lo anterior permite concluir que el contratista no ha sido eficiente para la realización de las obras objeto del contrato, así como también no se evidencia una labor completa por parte del interventor sobre todo en relación con el tiempo y el plazo para la ejecución del contrato.

Aunado a lo señalado tampoco se logró comprobar por parte del grupo comisionado por esta Contraloría, si efectivamente se efectuó la ampliación del plazo y cobertura de las pólizas de garantía en razón al incremento en el tiempo y el valor del contrato.

- En relación con las obras ejecutadas

Que no presenta:

- Instalación de los acondicionadores de aire
- Terminación de varios puntos eléctricos
- Corrección de humedades en varios sitios del techo y muros exteriores por filtración de aguas lluvias
- Entregar parte de la dotación, y respecto de los entregados hasta ahora (dotación) y relacionados en un acta de ingreso visible a folio 85-86 no 

cuentan con el recibido a satisfacción por parte del interventor o de la entidad contratante.

Sumado al reconocimiento de los presuntos hechos irregulares por parte de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y a los hallazgos plasmados en el informe preliminar de auditoría acompañado del registro fotográfico, se puede afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial al Estado y sobre los posibles autores, sin embargo para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado con la inejecución de las obras contratadas, motivo por el cual se solicitarán las pruebas pertinentes para ello.

De otra parte, y para efectos de éste proceso, se destaca que la conducta desplegada por la constructora "CARIBE S.A.S", según el informe de auditoría, documentos soportes y traslados del hallazgo, se infiere, que dicho particular se encuentra en el estadio de la Gestión Fiscal respecto de la administración de recursos públicos provenientes del Régimen Subsidiado objeto de la presunta irregularidad; en relación con el destinatario (contratista particular) del proceso fiscal, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional como la del H. Consejo de Estado, ha sido enfática en sostener no solo que los contratistas con el Estado son sujetos de vigilancia fiscal, sino también que el control sobre la gestión, adelantada por las autoridades públicas y los particulares en la contratación pública, se justifica por la naturaleza misma del control fiscal el cual no tiene otra razón distinta que defender el erario público y garantizar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a ésta Oficina de Responsabilidad Fiscal tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir Auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos destinados para la ejecución del contrato No.1285 del 23 de diciembre de 2014 cuyo objeto es: *"ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA"*, por lo cual se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso pues la normativa estatal nos impone tal obligación. *✓*

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la persona que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- Al señor **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH** en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena identificado con C.C. No. 1082.852.122 de Santa Marta
- **ANGÉLICA PATRICIA PACHECO GRANADOS** en calidad de Representante legal de la Constructora CARIBE S.A.S –contratista- identificada con C.C. No. 1082.925.792 de Santa Marta
- **JORGE ELIECER CRUZ FUENTE** en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena y designado interventor en el contrato objeto de estudio.
- **RAFAEL CASTRO ANGARITA** en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena (e) en el contrato objeto de estudio.

V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$63.072.413,59) sugerido por el funcionario auditor, como consecuencia del daño patrimonial al Estado, en razón a que no se han ejecutado obras pero que fueron contratadas teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas.

VI-. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo tramitado a este despacho el día 27 de octubre de 2015, por el Doctor GUEDY GERMAN MAESTRE AVILA, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana como consecuencia de una auditoria especial practicada en las instalaciones de la sede administrativa de la Asamblea Departamental del Magdalena y sus anexos tales como:

- Formato hallazgo y de denuncia y (1) CD. (fl 3- 12)
- Anexos Hoja de Vida del señor LUIS MIGUEL COTES (fl.13- 32)
- Copia Decreto No. 046 del 21 de febrero de 2014 (fl.33-35) 

- Contrato de Obra No. 1285 del 23 de diciembre de 2014 (fl 36-40)
- Pólizas de seguro de cumplimiento entidad estatal y de responsabilidad civil extracontractual expedidas por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A (fl 41-42)
- Aprobación de garantía única (fl 43-44)
- Estudios previos de "ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA" de fecha noviembre de 2014. (fl. 45-61)
- Certificado Cámara de Comercio y Certificado de existencia y representación legal de la constructora "CARIBE S.A.S" (fl. 62-73)
- Cédula y RUT de la representante legal de la constructora "CARIBE S.A.S" (fl. 74-75)
- Actas de suspensión de obras Nros. 1 y 2 de fechas 17 de abril de y 22 de junio de 2015 respectivamente (fl. 76-77 Y 79-80)
- Acta de reinicio de obra No. 1 de fecha 17 de junio de 2015 (fl. 78)
- Acta de inicio de obra de fecha 27 de enero de 2015 (fl. 81)
- Informe respecto del hallazgo rendido por el Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena, EDGAR VESGA FONSECA. Allega anexos. (fl. 82-91)
- Informe técnico especial de verificación de denuncia de fecha septiembre de 2015 suscrito por los profesionales universitarios de la Oficina de control Fiscal de la Contraloría. (fl. 93-134)

- **Decreto de pruebas**

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado con la inejecución de las obras contratadas, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las que se relacionan a continuación.

1.- Oficiar al Gobernador del Departamento del Magdalena para que **remita con destino a este proceso la siguiente información:**

- Certificación si se efectuaron pagos a la constructora "CARIBE S.A.S" con ocasión del contrato de obra No. 1285 de fecha 23 de diciembre de 2014

cuyo objeto es la: "ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA". En caso afirmativo indique; los conceptos por los cuales se realizaron, su monto, y en qué fecha, adjuntando los respectivos soportes de ello.

- Constancia de las actas de entrega parciales de la obra en caso que existan, así como también de otras acta de ingreso del resto de la dotación contratada en el referido contrato de obra No. 1285 de fecha 23 de diciembre de 2014.
- Copia de las hojas de vida de los señores **ANGÉLICA PATRICIA PACHECO GRANADOS** en calidad de Representante legal de la Constructora CARIBE S.A.S, **JORGE ELIECER CRUZ FUENTE** en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena y designado interventor, **RAFAEL CASTRO ANGARITA** en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena (e), y que en las mismas consten las correspondientes direcciones de residencias de los solicitados.
- Certificación si a la fecha del recibo del presente oficio las obras objeto del contrato de obra No. 1285 de fecha 23 de diciembre de 2014 se encuentran suspendidas, y en caso afirmativo explique las razones de ello. **Adjuntando los soportes que correspondan.**

2.- Solicitar a los profesionales universitarios de la Oficina de control Fiscal de la Contraloría **FERNANDO PERTUZ CANTILLO** (Ing. Civil) y **ALFONSO RAMOS MARTINEZ** (Abogado) para que de forma clara sea ampliado el informe técnico especial de verificación de denuncia de fecha septiembre de 2015 suscrito por relacionado con el hallazgo No. 047 de 2015 iniciado en contra de la Gobernación del Magdalena en virtud de la inejecución de las obras contratadas en el contrato No. 1285 del 23 de diciembre de 2014 cuyo objeto es la: "ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA".

E indiquen:

- El monto efectivo que se ha pagado a la constructora "CARIBE S.A.S" con ocasión del contrato de obra indicado, los conceptos de los mismos y se incluyan las pruebas recaudadas de ello.

3.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Barranquilla para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos en esas oficinas.

4.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor) **f**

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, se hace necesario ordenar la notificación del presunto responsable de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita de éste acto administrativo, con anotación de fecha y hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quien se debe interponerse y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.

IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza:

“Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella.”

En este proceso es posible vincular como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. quien expidió la póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal No. 46-44-101001603 de fecha 16 de

enero de 2015 cuya vigencia es de 23 de marzo de 2020, con los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato\$15.361.340.00
- Pago de salarios y prestaciones sociales.....\$15.361.340.00
- Buen manejo y correcta inversión del anticipo...\$ 76.806.700.00
- Estabilidad y calidad de la obra.....\$15.361.340.00

Valor asegurado total:.....\$ 122.890.720.00

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 660. Adelantado contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en virtud de la inejecución de las obras contratadas en el contrato No. 1285 del 23 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincúlese Formalmente como sujetos Responsables Fiscales a:

- Al señor **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH** en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena identificado con C.C. No. 1082.852.122 de Santa Marta
- **ANGÉLICA PATRICIA PACHECO GRANADOS** en calidad de Representante legal de la Constructora CARIBE S.A.S –contratista- identificada con C.C. No. 1082.925.792 de Santa Marta
- **JORGE ELIECER CRUZ FUENTE** en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena y designado interventor en el contrato objeto de estudio.
- **RAFAEL CASTRO ANGARITA** en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena (e) en el contrato objeto de estudio.
- Vincúlese dentro del presente proceso como tercero civilmente responsable a las Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, identificada con el NIT 860.009.578-6 respecto a la constitución de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales Nos 46-44-101001603, a través de las cuales era asegurado el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. ~~2~~

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificados personalmente a los siguientes implicados cítese a rendir a versión libre y espontánea a:

- Al señor **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH** en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena identificado con C.C. No. 1082.852.122 de Santa Marta
- **ANGÉLICA PATRICIA PACHECO GRANADOS** en calidad de Representante legal de la Constructora CARIBE S.A.S –contratista- identificada con C.C. No. 1082.925.792 de Santa Marta
- **JORGE ELIECER CRUZ FUENTE** en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena y designado interventor en el contrato objeto de estudio. ✓
- **RAFAEL CASTRO ANGARITA** en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena (e) en el contrato objeto de estudio.

ARTICULO CUARTO. Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.

ARTICULO QUINTO. Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos relacionados en el acápite VI de pruebas del presente auto.

ARTICULO SEXTO. Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar personalmente el presente auto al presunto responsable fiscal descrito en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído, haciéndosele saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO. Comuníquese de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor Contralor General del Departamento **ALEJANDRO PEREZ PRADA**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALBERTO RINCÓN GARCÍA
Contralor Auxiliar para la Investigaciones